



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las quince horas del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **253-2023** presentada el quince de los corrientes por la ciudadana

en la que requirió: *“Según me expresan en CNR necesito hacer un cambio de jurisdicción de inmueble cuyo crédito para la compra se tiene con el FSV, por lo cual me piden entre los requisitos para hacer el cambio de jurisdicción "una autorización del FSV para solicitar el cambio de jurisdicción". Quisiera saber a quién o a que unidad administrativa debo pedir esa autorización, si lo puedo hacer por correo electrónico o en línea, si se paga algún monto, y cuánto tiempo se tardan en emitir esa autorización. Adjunto copia de mi DUI y el número de préstamo es*

CONSIDERANDO:

- I) Que en resolución pronunciada por esta Unidad, a las nueve horas del día dieciséis de los corrientes, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata de la gerencia Legal de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que la Jefa del Área de Registro de Documentos (que es una de las Áreas que dependen de la Gerencia Legal) envió nota en la cual explica que para resolver esta situación, la ciudadana debe presentarse personalmente a dicha Área para firmar la solicitud respectiva y cumplir con los requisitos que se detallan en la nota referida, la cual se envía junto a la presente resolución.



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

POR TANTO:

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 lit. a), 24 lit. c), 31, 36 lit. c), 61, 62, 64, 65, 71 y 72 lit. c) LAIP y Arts. 8, 43, 54, 55, 56 lit. d), 57 y 59 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por la ciudadana
- b) Envíese a la solicitante por el medio indicado para recibir notificaciones, la presente resolución junto a la nota detallada en el romano **III**).

NOTIFÍQUESE. –

Evelin Soler
Oficial de Información